

## **RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. AÑO 2021, 2022 y 2023**

**INS/DE/027/25**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de abril de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

### **I. ANTECEDENTES**

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 11 de febrero de 2025 el inicio de la inspección a la empresa AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-014- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Banyoles, Porqueres, Serinyá, Esponellá, Navata, Lladó, Cornellá del Terri, Cabanelles, Cámos, Fontcoberta, Maiá de Montcat, Cistella, Palol de Revardit, Sant Juliá de Ramis,

Beuda, Canet d'Adri, Vilademuls y Vilanant, todos ellos de la provincia de Girona, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 27 de febrero se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

**Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

**Diferencias encontradas 2021**

No hay diferencias significativas entre la facturación realizada y la declarada.

No se proponen cambios en las declaraciones realizadas.

**Diferencias encontradas 2022**

No hay diferencias significativas entre las liquidaciones declaradas y la facturación realizada.

No se proponen cambios en las declaraciones realizadas.

**Diferencias encontradas 2023**

No hay diferencias significativas entre las liquidaciones declaradas y la facturación realizada.

No se proponen cambios en las declaraciones realizadas.

Hay un abono del recargo del art. 17 del Real Decreto 216/2014, correspondiente al mes de noviembre de 2023 por importe de 16,14 euros realizado por ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L.U. que no ha sido ingresado por la distribuidora. Se debe modificar la declaración del recargo por esa cantidad.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### Recargo del art. 17 del Real Decreto 216/2014

Periodos facturación	Datos declarados	Datos inspeccionados	Diferencias
2021	338,06 €	338,06 €	0,00 €
2022	16.804,74 €	16.804,74 €	0,00 €
2023	4.790,90 €	4.807,04 €	16,14 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

#### Recargo del art. 17 del Real Decreto 216/2014

Periodos facturación	Diferencias
2021	0,00 €
2022	0,00 €
2023	16,14 €

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.